

RC-AE/04/2008

Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia: Antiguo Cuscatlán, a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil ocho.

Que la Superintendencia de Competencia ordenó, por acuerdo de fecha 5 de junio de 2007, la realización del Estudio de Mercado denominado "Estudio de Competencia del Sector de Telecomunicaciones de El Salvador", con el objeto de conocer y evaluar el sector de telecomunicaciones en su composición, tamaño, participantes, regulaciones y otros aspectos relevantes, a fin de establecer su incidencia en el nivel de competencia, de manera que se pudiera diagnosticar y proponer la medidas necesarias para fortalecer y mejorar las condiciones de competencia en dicho mercado.

Que en sesión ordinaria CD-09/2008, celebrada el día uno de abril de dos mil ocho, este Consejo Directivo conoció el informe final del estudio en referencia, en el cual, entre otros aspectos, se determinaron las condiciones actuales imperantes en el mencionado sector y se expusieron, entre otras, las siguientes conclusiones:

- I. Es recomendable incorporar en la legislación doméstica los acuerdos sobre telecomunicaciones incluidos en los convenios internacionales de comercio;
- II. La interconexión de redes de telecomunicaciones es un factor clave para el desarrollo de competencia efectiva en el sector;
- III. Se requieren acciones para mejorar el marco regulatorio de la interconexión, especialmente en cuanto a reglamentar las negociaciones y acuerdos de interconexión en la industria, a través de la emisión de un Reglamento de Interconexión;


Mesa

- IV. Los mercados al por mayor de servicios móviles de voz adolecen de competencia efectiva, principalmente en la terminación de llamadas en redes móviles provenientes de teléfonos fijos, debido a que cada operador móvil cuenta con poder de mercado en la terminación de llamadas en su red;
- V. El estudio muestra la necesidad urgente de mejorar y actualizar las estadísticas de telecomunicaciones en El Salvador. Cualquier propuesta de norma sobre algún aspecto de regulación o de competencia requiere generalmente la utilización de información estadística que la sustente;
- VI. A diferencia de la mayor parte de países de la región, El Salvador no cuenta con una norma de calidad de servicios públicos de telecomunicaciones y, por lo tanto, los operadores de telecomunicaciones no están sujetos a sanciones por incumplimientos en calidad de servicio. La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) publica un sólo indicador referencial de calidad para los distintos operadores de telecomunicaciones, incluyendo los móviles, denominado tasa de llamadas fallidas (o no completadas);
- VII. En términos económicos, la conveniencia de implementar la portabilidad numérica depende de los resultados empíricos de un análisis beneficio/costo respecto a su introducción en el país y que se reduzcan otros costos indebidos de cambio de operador por parte de los consumidores mediante la reglamentación de las condiciones de uso.

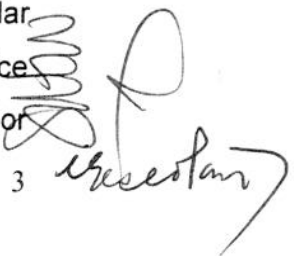
POR TANTO, con base en las razones fácticas, técnicas, jurídicas y económicas contenidas en el estudio denominado "Estudio de Competencia del Sector de Telecomunicaciones de El Salvador"; y en los artículos 1 y 4 de la Ley de Competencia y 7 de su reglamento, este Consejo Directivo **RESUELVE**:

I. Recomendar al Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones:

- a. Evaluar la necesidad de adoptar la denominación de "proveedor principal" a aquellos operadores que se determine tienen poder de mercado en mercados relevantes, así como aquellas estipulaciones del Capítulo Trece "Telecomunicaciones", Artículo 13.4 del CAFTA-DR

referidas a la mayor transparencia en los términos y condiciones de interconexión, el cual aborda los aspectos de interconexión y requiere el establecimiento de transparencia y términos y condiciones no discriminatorias;

- b. Emitir un reglamento de interconexión en el cual se establezcan los principios y el marco legal específico de regulación y supervisión de todos los aspectos referidos a la interconexión. Dicho reglamento debería establecer los principios y reglas en los que deben basarse las negociaciones privadas de interconexión, sobre todo los referidos a los cargos de los servicios de interconexión y permitir que el regulador haga cumplir los principios de no discriminación indebida de condiciones, transparencia, acceso a información, entre otros;
- c. Transparentar, por la vía regulatoria, las condiciones (económicas, legales, etc.) que se establecen entre los operadores de telecomunicaciones. Debe obligarse a que cualquier acuerdo de interconexión o acuerdo comercial entre operadores con el objetivo de comercializar servicios de interconexión, debe hacerse del conocimiento a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET). La SIGET, a su vez, debería centralizar todos los contratos de interconexión y hacer de conocimiento público aquella información de los mismos que no sea confidencial, tales como: los cargos de interconexión por terminación de tráfico, enlaces de interconexión, condiciones de co-ubicación de infraestructura, entre otros;
- d. Reglamentar las condiciones del suministro de servicios al por mayor de los circuitos dedicados (ya sea de enlaces de interconexión o arriendo de circuitos privados) a otros proveedores de redes. Los circuitos privados y enlaces de interconexión son insumos importantes para poder brindar una amplia variedad de servicios de telecomunicaciones por parte de otros operadores. Si la solicitud de enlaces de interconexión no es atendida en forma oportuna por parte del operador de mayor tamaño, o si el precio de éstos es demasiado alto, pueden generarse situaciones que atentan contra la competencia, por ejemplo, una negativa de brindar los servicios de enlaces o un estrechamiento de márgenes ("price squeeze", por su significado en inglés), mediante el cual el competidor

3 

ve reducidos sus márgenes, ya que la diferencia entre sus ventas y costos se reducen significativamente por la presencia de un precio de enlaces o circuitos muy por encima de costos;

- e. Procurar que las diferencias tan pronunciadas en los actuales cargos de terminación de llamadas en redes móviles se reduzcan en forma gradual. Un primer paso para la convergencia de cargos de terminación sería bajar los cargos de interconexión a niveles comparables con países de la región, en especial en el caso del cargo de terminación fijo a móvil. Ello debido a que las diferencias tan pronunciadas en los cargos de terminación móviles incentivan prácticas ineficientes de flujos de tráfico;
- f. Generar y publicar informes estadísticos periódicos y estandarizados, a través de la unidad correspondiente, que logren ser el soporte técnico de diferentes tipos de estudios sobre competencia, regulación de recursos esenciales, calidad del servicio, desarrollo del sector, entre otros;
- g. Establecer estándares que garanticen a los operadores la debida confidencialidad de la información estadística solicitada, así como contemplar el marco legal que le permita requerir información y sancionar cuando ésta no sea proporcionada;
- h. Emitir una norma de calidad de servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo a los servicios móviles. Los indicios sobre calidad de servicios móviles con los que se cuenta actualmente señalarían la necesidad de garantizar a los consumidores estándares mínimos de calidad establecidos en otros países de la región, a través una norma de calidad y/o autorregulación de la industria;
- i. Mejorar la captura de indicadores de calidad de servicios;
- j. Reglamentar, en coordinación con la Defensoría del Consumidor, las condiciones de uso de los servicios de telecomunicaciones por parte de los usuarios finales con el fin de incrementar la transparencia en la información de tarifas de los planes de consumo.

II. Recomendar a la Presidenta de la Defensoría del Consumidor:

- a. Reglamentar, en coordinación con la SIGET, las condiciones de uso de los servicios de telecomunicaciones por parte de los usuarios finales con

el fin de incrementar la transparencia en la información de tarifas de los planes de consumo;

- b. Examinar si existen cargos excesivos que los usuarios de pospago incurrirían por la terminación anticipada de contratos, promoviendo su eliminación con el fin de incentivar la movilidad de los usuarios hacia proveedores que les ofrezcan mejores condiciones.

Se hace constar que estas recomendaciones no tienen carácter vinculante.

- III. Remitir a los referidos funcionarios el informe de los resultados del mencionado estudio;
- IV. Comisionar a la Superintendente de Competencia para que dé el correspondiente seguimiento a las recomendaciones formuladas por este Consejo; y
- V. Notifíquese.

